

RESOLUCION NRO.158 -2023-CEU

Arequipa, uno de junio
de dos mil veintitrés.

I. VISTOS: El acta y audio de jornada electoral de fecha 31 de mayo, correspondiente a la Elección de Representantes Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA, periodo 2023-2024, el Oficio Nro. 550-2023-CEU de fecha 31 de mayo, y el Informe Nro. 83-2023-VPC de fecha 31 de mayo; y,

II. CONSIDERANDO:

Marco Normativo:

2.1. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0101- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones de Representantes de Usuarios de Comedor Universitario, periodo 2023-2024 (el Reglamento); el mismo que es de estricto cumplimiento de parte de la comunidad universitaria.

2.3 De conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72 “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4 El Artículo 11 del T.U.O. de la Ley 27444 precisa que:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”

2.5 El artículo 49 del Reglamento precisa: “*El CEU en coordinación con la OUIS determinará el diseño de las cédulas, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU*”.

2.6 El artículo 50 del Reglamento señala: “*En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causa, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de los quince días siguientes*”.

Fundamentación Fáctica:

Antecedentes:

2.7 Conforme al Cronograma de Elecciones de Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario, se encontraba programado para el día 31 de mayo la Jornada Electoral,

habiéndose realizado con fecha 30 de mayo sesión del colegio, a efecto de coordinar las acciones necesarias y las capacitaciones correspondientes.

2.8 El 31 de mayo, se llevó a cabo la Jornada Electoral, habiéndose instalado la mesa de sufragio a las 08.30 horas conforme establece el artículo 44 del Reglamento, con asistencia del Comité Electoral, integrantes de la mesa de sufragio, jefe y personal técnico de OUIS y personeros generales de lista. Asimismo, se procedió a instalar la mesa de sufragio y verificar que el sistema EVOTE se encuentre en cero, por lo que a las 09.00 horas se inició el sufragio de los miembros del padrón.

Cabe agregar que, entre la instalación de la mesa de sufragio y el inicio de la votación, personal de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas informó que se había enviado el link y contraseña a los 2500 electores, ello desde el día 30 de mayo a las 15.00 horas.

2.9 Luego de iniciada la etapa de sufragio, a las 09.10 horas intervino la personera de lista Valery Gabriela Chota Chipana, señalando que recibió el link con la siguiente información: “Lista 1 Acción Universitaria” y “Lista 2 Poder Comensal”, agregando que personalmente ingresó a votar, y que los números de las listas estaban invertidos.

De acuerdo a lo señalado, personal técnico de OUIS y del CEU procedió a verificar lo señalado por la personera en mención, corroborándose que los números de listas no correspondían con el sorteo de listas efectuado por el colegiado conforme a cronograma.

2.10 En consecuencia, y al verificarse la existencia de causal de nulidad conforme al artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444, el presidente del Comité Electoral Universitario suspendió la jornada electoral. Emitiéndose los comunicados inmediatos a la comunidad electoral correspondiente.

Fundamentos de la decisión:

2.11 El artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444 prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14¹.

2.12 El concepto de validez alude a «que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico» (Acosta, 2013, p. 1).

¹ ***Artículo 14.- Conservación del acto***

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.”

Entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo: (i) competencia, (ii) objeto, (iii) finalidad pública, (iv) motivación, (v) procedimiento regular.

2.13 Conforme anotado en el rubro “antecedentes”, en el acto de jornada electoral se logró verificar que en el sistema EVOTE manejado y controlado por la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y en la cédula de sufragio existió error, habiendo consignado: “Lista 1 Acción Universitaria” y “Lista 2 Poder Comensal”, y no como consta del Acta de Sorteo de Números de Listas de fecha 24 de mayo, la misma que le fue remitida mediante comunicación electrónica de fecha 26 de mayo a OUIS.

2.14 Este colegiado considera que efectivamente existió festinación en el procedimiento regular del acto administrativo (jornada electoral), en tanto que de acuerdo a la etapa electoral de sorteo de listas (24 de mayo) se estableció que el número 1 corresponde a la Lista Poder Comensal y número 2 a la Lista Acción Universitaria. Sin embargo, los electores recibieron el link y contraseña para ejercer su derecho a voto con la información observada por la personera de lista conforme a lo anotado en el considerando anterior. Grave irregularidad que hubiese modificado los resultados de la votación, por lo que se considera insubsanable.

2.15 En consecuencia, conforme a la decisión por unanimidad de fecha 31 de mayo, se debe declarar la nulidad de la etapa de Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444 concordado con el artículo VII² del Título Preliminar y el artículo 50 del Reglamento. En ese sentido, teniendo en cuenta que se debe convocar a nuevas elecciones (jornada electoral) dentro de los quince días siguientes a la declaración de nulidad, se deberá programar como nueva fecha el día 14 de junio de 2023, respetando el horario establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento.

Cabe agregar que, conforme al principio señalado, es menester modificar el cronograma, adecuando nueva fecha para inicio y término de propaganda electoral, a efecto que las listas participantes del proceso electoral puedan ejercer su derecho de publicidad en forma irrestricta así como la comunidad electoral de este proceso; para estos efectos, se deberá considerar la fecha 12 de junio como inicio y 13 de junio (23.59 horas) como término. Asimismo, o los actos electorales de publicación de resultados para el día 14 de junio de 2023, acreditación y juramentación para el 16 de junio de 2023. Conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR VIRTUAL
Inicio de propaganda electoral	12 de junio de 2023 (lunes).	
Término de propaganda electoral	13 de junio de 2023 (martes) (hasta las 23.59).	
Jornada Electoral	14 de junio de 2023 (miércoles) de 09.00 hasta las 12.00 horas.	Portal WEB UNSA
Publicación de Resultados	14 de junio de 2023 (miércoles).	Portal WEB UNSA
Acreditación y Juramentación	16 de junio de 2023 (viernes).	

² Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

2.16 Finalmente, el artículo 11 inciso 11.3 del T.U.O. de la Ley 27444 señala: “*La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.*”

Al respecto, conforme al correo electrónico de fecha 26 de mayo, al acta de sesión de fecha 30 de mayo y al Informe Nro. 83-2023-VPC de fecha 31 de mayo, se advierte que el Comité Electoral Universitario así como la dependencia administrativa actuó diligentemente al momento de remitir el Acta de Sorteo de Listas con fecha 26 de mayo a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, que contiene en forma correcta los números correspondientes a cada lista participante en el proceso electoral. Por lo que al no advertir responsabilidad por ilegalidad manifiesta de parte de los miembros del CEU ni de los servidores administrativos y/o servicios no personales de esta dependencia no puede disponerse ni realizarse el deslinde de responsabilidades sobre los mismos.

Cabe anotar que este colegiado carece de facultades y/o atribuciones para verificar o deslindar responsabilidades de personal que no depende directamente del mismo. Por ello, deberá ordenarse se remitan copias de las actuaciones pertinentes a la Sub Dirección de Recursos Humanos a efecto que actúe conforme a sus atribuciones.

2.17 Por lo que de conformidad con la Ley 30220, Estatuto Universitario, reglamento de elecciones de Representantes de Usuarios de Comedor Universitario aprobado por RCU 0101-2023, T.U.O. de la Ley 27444 y demás leyes complementarias y conexas, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar la NULIDAD de la etapa electoral de JORNADA ELECTORAL de fecha 31 de mayo de 2023 en el proceso electoral de Representantes de los Usuarios del Comedor Universitario de la UNSA ante la Dirección de Bienestar Universitario, periodo 2023-2024; en consecuencia, se deja sin efecto el acto de instalación de mesa y el acto de votación.

SEGUNDO: CONVOCAR a nuevas elecciones (jornada electoral) para el día 14 de junio de 2023, desde las 08.30 horas (instalación de mesa de sufragio) y de 09.00 a 12:00 horas (votación).

TERCERO: DISPONER que excepcionalmente se realizará nueva etapa de **propaganda electoral**, programándose el día de inicio 12 de junio y como día final el 13 de junio de 2023 (23.59 horas), así como los actos electorales de publicación de resultados para el día 14 de junio de 2023, acreditación y juramentación para el 16 de junio de 2023.

CUARTO: MODIFICAR el cronograma realizado en el punto anterior, quedando como sigue:

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR VIRTUAL
Inicio de propaganda electoral	12 de junio de 2023 (lunes).	
Término de propaganda electoral	13 de junio de 2023 (martes) (hasta las 23.59).	

Jornada Electoral	14 de junio de 2023 (miércoles) de 09.00 hasta las 12.00 horas.	Portal WEB UNSA
Publicación de Resultados	14 de junio de 2023 (miércoles).	Portal WEB UNSA
Acreditación y Juramentación	16 de junio de 2023 (viernes).	

QUINTO: ELEVAR la presente resolución a Consejo Universitario a efecto que actúe conforme a sus atribuciones respecto a la modificación de cronograma contenido en el punto anterior.

SEXTO: REMITIR copias fedateadas de las actuaciones pertinentes a la Sub Dirección de Recursos Humanos a efecto que actúe conforme a sus atribuciones, de conformidad con el considerando 2.16. tercer párrafo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a los personeros general de lista la presente resolución.

OCTAVO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web institucional.